



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El Oficio N° 02246-2023-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 02792-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 00072-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar; los Informes Legales N° 01239, N° 01421 y N° 01493-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1814-2023-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 0562-2023-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 001173-2023-DP/SCM de la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial.

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, regula la garantía constitucional de la Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo;

Que, el artículo 74 de la Ley N° 31307, Ley que aprueba el Nuevo Código Procesal Constitucional, establece que el proceso de acción de inconstitucionalidad tiene por finalidad la defensa de la Constitución y, en su caso, de la ley, frente a infracciones contra su jerarquía normativa. La infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo;

Que, el artículo 76 del referido Código Procesal Constitucional, señala que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados que hayan requerido o no la aprobación del Congreso conforme a los artículos 56 y 57 de la Constitución, Reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales;

Que, el artículo 98 del Código Procesal Constitucional, establece que para interponer una demanda de inconstitucionalidad el Presidente de la República requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus Ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El Ministro designado puede delegar su representación en un Procurador Público;

Que, el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la

Procuraduría General del Estado, prevé que las Procuradurías Públicas Especializadas son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo una de ellas, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional;

Que, el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional ejerce la representación procesal y la defensa jurídica del Poder Ejecutivo en los procesos de inconstitucionalidad, competencial y de acción popular;

Que, los incisos 4) y 6) del numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establecen que, para la interposición de demandas de inconstitucionalidad por parte del Poder Ejecutivo, una vez concedida la autorización mediante voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el/la Presidente/a de la República designa a uno de sus ministros para que presente la demanda y lo represente en el proceso; y, el/la Ministro/a designado/a dispone mediante Resolución Ministerial, que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional, ejerza la representación procesal del Poder Ejecutivo en el proceso de inconstitucionalidad, respectivamente;

Que, con el Oficio N° 02792-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos, se remitió el Informe Técnico N° 00072-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar, en el cual se desarrolla la problemática vinculada con la aprobación de la Ley N° 31796, Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado;

Que, mediante el Oficio N° 1814-2023-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, se remitió el Informe N° 0562-2023-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se señala, entre otros, que la Ley N° 31796 contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política del Perú; y que, corresponde a una iniciativa congresal que incrementa el gasto público, con lo cual se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante los Informes Legales N° 01239 y N° 01421-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, resulta necesario iniciar las acciones que conlleven a la interposición de una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31796, Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado, por la contravención de los artículos 78, 79 y los numerales 8 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Oficio N° 001173-2023-DP/SCM de la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, se remite la certificación del acuerdo adoptado en la sesión del día 4 de setiembre de 2023, en la cual se otorgó autorización para interponer demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31796, Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado; precisando que se aprobó por unanimidad la interposición de la demanda de inconstitucionalidad contra la referida norma legal; y a su vez, se indica que concedida la aprobación, la Presidenta de la República designó al Ministro de Defensa para que presente la demanda de inconstitucionalidad y la represente en el proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, por medio del Informe Legal N° 01493-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable emitir la Resolución Ministerial que disponga que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional, ejerza la representación procesal del Poder Ejecutivo en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31796, Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado, por la contravención de los artículos 78, 79 y los numerales 8 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, luego de haberse cumplido el procedimiento establecido en el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, ejerza la representación procesal del Poder Ejecutivo en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31796, Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial y sus antecedentes al Procurador Público Especializado en Materia Constitucional.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Jorge Luis Chávez Cresta**  
Ministro de Defensa